

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN ORTONEBA, Mercado 23 y Estación 5.
EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION
En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Señoras Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

Art. 18. Una vez creado el Cuerpo en totalidad con arreglo á las prescripciones del presente decreto, se limitarán al examen y la oposicion á las plazas que naturalmente vacaren despues de concedidos los ascensos que se determinan en el art. 15, á ménos que haya Aspirantes aprobados de exámenes ú oposiciones anteriores, en cuyo caso se proveerán en estos por el orden nu-

mérico con que figuren en la lista formada por el Tribunal.

Art. 19. Cada año se concederán para cada una de las dos Secciones dos premios personales consistentes en 1.000 y en 500 pesetas de gratificacion sobre el sueldo, los cuales se adjudicarán por concurso, el primero entre los empleados ingresados por oposicion y el segundo entre los procedentes de exámen, previa calificacion por la Direccion de Establecimientos penales, oyendo la Junta de Reforma penitenciaria de los mayores méritos en el desempeño de su cargo.

Si por falta de méritos suficientes no se adjudicase el premio en alguna ó en ambas Secciones, se declarará extinguido por aquél año.

Art. 20. Hasta tanto que se haga la primera convocatoria para admision de aspirantes al Cuerpo en sus dos Secciones, el Ministro de la Gobernacion podrá nombrar libremente el personal entre los cesantes del ramo con buenas notas, y á falta de estos entre los de la Administracion general.

Art. 21. Los actuales empleados del ramo activos y cesantes que cuenten veinte años ó más de servicios en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria de ninguna especie, serán declarados individuos del Cuerpo una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas, á cuyo fin se concede un

plazo de seis meses, pasado el cual habrán perdido todo derecho á ingreso en este concepto.

Art. 22. Los empleados del ramo activos ó cesantes que cuenten diez ó más años de servicio efectivos en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria, quedarán formando parte del Cuerpo ó de la clase de Subalternos en la categoria del destino superior que hayan desempeñado, siempre que en el plazo de un año sean aprobados en exámen ú oposicion de las materias consignadas en los artículos 4.º al 7.º, segun sea la Seccion ó categoria á que dicho destino corresponda. Pasado dicho plazo se declararán vacantes las plazas de los activos, y serán provistas conforme á las disposiciones del presente decreto.

Los destinos que en la actualidad están desempeñados por empleados que no cuenten diez años por lo ménos de servicios efectivos en el ramo, serán objeto de las primeras oposiciones y de los primeros exámenes, y se irán declarando vacantes á medida que hayan ingresado en el Cuerpo individuos que puedan desempeñar los conforme al presente decreto.

Art. 23. La Direccion general de Establecimientos penales publicará en la Gaceta de Madrid los nombramientos de los empleados del ramo, y las circunstancias méritos y servicios que los abonen.

Art. 24. La Direccion general de Establecimientos penales formará, con vista de los expedientes respectivos, una plantilla del personal que actualmente sirve en los establecimientos, expresando el tiempo de servicio de cada empleado y las notas y correcciones que consten en su expediente, con expresion de las fechas y motivos de su imposicion y de las Autoridades que las impusieron, la cual será puesta de manifiesto á los interesados por el término de un mes para que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Art. 25. El Ministro de la Gobernacion dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Respecto á la vigilancia y régimen interior de las casas de correccion de mujeres, serán objeto de un reglamento especial.

Art. 26. Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se refieran á organizacion y condiciones del personal de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.

Venancio Gonzalez.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Siendo necesario verificar la comprobacion legal de pesas y medidas métrico decimales, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad y á los efectos de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento vigente del ramo, he determinado prefi- jar los plazos que se detallan en la adjunta nota que se inserta á continuacion de esta circular, para que se comprueben las co- lecciones legales que deben obrar en poder de todos los inte- resados residentes en las cabezas de partido y sus respectivos pue- blos que en dicha nota se men- cionan; haciendo presente á los mismos que si trascurren los re- feridos plazos sin comparecer en las oficinas del Sr. Ingeniero Fiel Contraste, establecidas en las cabezas de partido, á com- probar los pesos ó balanzas, bas- culas romanas, pesas y medidas métrico decimales, le será exi- gida la mas estrecha responsa- bilidad, con arreglo á lo precep- tuado en las disposiciones vigen- tes; advirtiendo á los que posean aparatos fijos y quieran que se reconozcan en su domicilio, que deben pasar dentro de los res-

NOTA RELATIVA A LA

Nombres de los pueblos cabezas de partido. Nagera y pueblos de su partido judicial. Santo Domingo y pueblos de su partido judicial. Torrecilla de Cameros y pueblos de su partido judicial.

Ayuntamientos.

Pedroso. Terminado el repartimiento de muebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinar y producir las reclamaciones que crean en su derecho. Pedroso 28 de Junio de 1881. El Alcalde, Felipe Velasco.

pectivos plazos aviso por escrito manifestando su residencia al señor Ingeniero Fiel Contraste, siempre que la misma sea en las poblaciones cabezas de partido, y en caso contrario solicitarlo de mi autoridad con arreglo á lo mandado en el párrafo segundo del art. 21 del Reglamento.

En su consecuencia y para todas las prevenciones que se puntualizan en la presente circular, encomiendo á los Alcaldes de los respectivos pueblos el exacto cumplimiento de los artículos comprendidos desde el 18 al 26 inclusive del citado Reglamento; encareciendo á dichas autoridades municipales notifiquen este mandato individualmente á los interesados á fin de que en la forma indicada se personen á verificar la comprobacion, haciendo saber á los mismos por medio de bandos de costumbre y por cuantos modos le sugiera su celo, la obligacion en que se encuentran de dar cumplimiento á tan importante servicio, y que una vez ultimadas estas diligencias y finalizados los plazos que se señalan, ejerzan dichos Alcaldes rigurosa vigilancia para evitar en lo sucesivo las infracciones que pueden cometerse.

Logroño 2 de Julio de 1881. El Gobernador, D. Salvador.

CIRCULAR QUE ANTECEDE.

Plazos que se prefijan Año de 1881. Desde el 18 al 26 de Julio. Desde el 8 al 16 de Agosto. Desde el 24 al 31 de Agosto.

Terminado el repartimiento de in- muebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayunta- miento por espacio de 15 días á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales puedan los contribuyentes en el comprendidos examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas. Brieva 28 de Junio de 1881. El Alcalde, Leandro Sáinz.

Torremaña. Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el pró- ximo año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Se- cretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se dará audiencia á los contribuyentes y resolverán las quejas de agravio que contra él se presenten, pues pasado dicho término no se admitirá reclama- cion alguna. Torremaña 25 de Junio de 1881. El Alcalde, Eusebio Martinez.

La Santa. Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Se- cretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamacio- nes que les asistan, pasado el cual no serán admitidas. La Santa 20 de Junio de 1881. El Alcalde, Pedro Lopez.

Murillo de rio Leza. Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Se- cretaria de este Ayuntamiento por tér- mino de quince días, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamacio- nes que estimen oportunas, pues pa- sado dicho periodo no se admitirá ninguna. Murillo de rio Leza 1.º de Julio de 1881. El Alcalde, Manuel Viguera.

Manzanares de Rioja. Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias mediante los cuales, pueden los con- tribuyentes enterarse de él, y presen- tar las quejas que juzguen oportu- nas, pues pasado dicho periodo no les serán admitidas. Manzanares de Rioja 2 de Junio de 1881. El Alcalde, Clavijo.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta Villa para el año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los comprendidos en él puedan ente- rarse de sus cuotas y hacer las recla- maciones que estimen justas, pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna. Clavijo 5 de Julio de 1881. El Alcalde, Gutierrez.

Treguajantes. Se halla vacante la plaza de Médi- co cirujano de Treguajantes (Aldea de Soto de Cameros) cuyo vecindario es de 70 vecinos asignacion de siete mil reales pagados por trimestres vencidos pudiendo adquirir algunos compro- misos con los inmediatos anejos. Los aspirantes dirigirán sus solici- tudes al Sr. Alcalde pedáneo de di- cha Aldea dentro del término de 15 dias contados desde el de la publica- cion del presente en el BOLETIN OFI- CIAL. Treguajantes 4 de Julio de 1881. El Alcalde, Donato Castesana.

Murillo de rio Leza. Don Julian del Castillo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa. Céfifico: Que en el juicio verbal en- tre partes, como demandante Baltasar Ruiz, y demandado Tomás Crespo, ve- cinos de esta villa, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Murillo de rio Leza, á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Tomás Villasana, Juez municipal suplente, por incom- patibilidad del propietario, en el juicio verbal entre partes, como demandante Baltasar Ruiz, en concepto de apode- rado de D. Gabino Michel, y deman- dado Tomás Crespo, como heredero de Anselmo Crespo, ambos de esta vecindad, y por ausencia y rebeldia del Tomás los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de trescientos vein- te reales:

Considerando que D. Gabino Michel en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos dió á prés- tamo, sin interés, á Anselmo Crespo, la cantidad de trescientos veinte rea- les, sin estipular época para su devo- lucion, segun consta del recibo pre- sentado por el demandante:

Considerando que los hijos están obligados al cumplimiento de los com- promisos celebrados por sus padres, como legítimos herederos de estos:

Considerando que el demandado Tomás Crespo no ha comparecido á excepcionar, sin embargo de haber sido citado en forma,

FALLO que debo de condenar y condeno al demandado Tomás Crespo al pago á Baltasar Ruiz de los tres- cientos veinte reales que le reclama y al de las costas. Así por esta sentencia que se notificará en estrados y se in- sertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, lo manda y firma dicho señor de que certifico. Tomás Villasana.—Julian del Castillo.

Concuerda con su original á que me remito, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada y sellada en Murillo á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta.—V. B. Tomás Villasana.—Julian del Castillo.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio por comoradores de bienes nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cala uno a deuda y importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO		IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Pesetas	Cts.	
5676	Matias Gomez.	Leiva.			15	Julio.	12	65		
5677	id.	id.					7	50		
5678	id.	id.					50	15		
5679	id.	id.					25	15		
5680	id.	id.					11	58		
5681	Simon Gimenez.	Ensiso.			15		12	75		
5682	Placido Gonzalez.	Piñillos.					8	75		
5683	Pedro Gabriel.	id.					7	75		
5684	id.	id.					25	75		
5685	id.	id.					25	75		
5686	id.	id.					25	75		
5687	Clemente Gonzalez.	id.					50	63		
5688	id.	id.					63	75		
5689	Bernardo Barona.	Villaseca.			16		15	15		
5690	Pedro Perez.	Santa Eulalia.			17		15	75		
5691	id.	id.					15	15		
5692	id.	id.					75	75		
5693	id.	id.					75	50		
5694	id.	id.					50	38		
5695	id.	id.					50	50		
5696	id.	id.					50	50		
5697	id.	id.					50	50		
5698	id.	id.					50	50		
5699	id.	id.					50	50		
5700	id.	id.					50	50		
5701	Antonio Diaz.	Casalareina.			19		50	50		
5702	Isidoro Dabalos.	Leiva.			18		50	13		
5703	Fausto Barrios.	id.			20		50	25		
5704	Manuel Diez.	Leiva.			20		50	25		
5705	Manuel Corcuera.	id.			21		50	35		
5706	Alfonso Sacristan.	Corporales.			21		50	88		
5707	id.	id.					50	75		
5708	Vicente Diez.	Leiva.					8	58		
5709	Rufino del Rio.	id.					9	50		
5710	Miguel Martin.	id.					21	50		
5711	Fernando Bilbao.	id.					25	25		
5710	Florentino Malo.	Bañares.					50	25		
5715	id.	id.					163	75		
5714	id.	id.					23	38		
5715	Juan José Blanco.	Briñas.					12	75		
5716	id.	id.					37	63		
5717	Juan Mata.	Leiva.					31	50		
5718	id.	id.					30	50		
5719	Fructoso Zuazo.	Villarta Quintana.					120	15		
5720	id.	id.					86	36		
5721	Rafael Bartolomé.	Santo Domingo.					27	50		
5722	Roman Corral.	Leiva.					133	50		
5723	Marta Zuazo.	Villarta Quintana.					32	50		
5725	Mateo Delgado.	Leiva.					30	88		
5726	Ildefonso Sacristan.	Corporales.					18	88		
5727	Florentino Malo.	Bañares.					15	12		
5728	Romualdo Bañuelos.	Briñas.					33	25		
5729	Pablo Arenas.	Santo Domingo.					6	38		
5750	Victor Carcamo.	Villarta Quintana.					7	63		
5731	Bonifacio Abad.	id.					9	25		
5732	Isidoro Gomez.	Corporales.					9	50		
5733	id.	id.					9	38		
5734	Vicente Perez.	Villarta Quintana.					25	75		
5735	Bonifacio Abad.	id.					3	50		
5736	Isidoro Gomez.	Corporales.					6	38		
5737	Vicente Perez.	Villarta Quintana.					20	13		
5739	Isidoro Merino.	id.					20	50		
5740	Victor Carcamo.	id.					2	50		
5741	Estéban Aldama.	San Vicente.					2	63		
5742	Pedro Perez.	id.					2	50		
5743	id.	id.					12	50		
5744	id.	id.					5	63		
5745	id.	id.					5	63		
5746	id.	id.					3	25		
5747	id.	id.					4	50		
5748	id.	id.					8	50		
5749	id.	id.					2	88		
7550	Pedro Saenz.	Villamediana.					2	88		

(Se continuará.)

Folio 20 de Junio de 1881. — El Administrador. — Enrrique de Cuper. — A. B. — El Comisario de Rentas Insobor. — Juan Pizarro.

FOLIO DE SUBSISTENCIAS DE TORRONO.

Folios recibidos de Junio de 1881.

id.	07	21	10-6	14'2	11-8	28	729'17	5 tarde.
				14'2	11-8	28	726'69	9 mañana.

Estado del cielo.	Ozonómetro en grados.	Lluvia en milímetros.	Agua evaporada en milímetros.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Viento.	Tension del vapor.	Humedad.	Barómetro en milímetros.	HORA.
Cubierto.	21		10-6	Minima a la sombra. 14'2 Termómetro seco 28'2 Minima por irradiacion. 10'7 Máxima al Sol. 50'4	N. Calma.	11-8	50	729'17	5 tarde.
					S. Brisa.			726'69	9 mañana.

Dia 4 de Julio de 1881.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Distrito Militar de Burgos.

Tercera decena de Junio de 1881.

Relacion circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha Factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisicion.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL			HARINA PARA PAN DE TROPA.			Cebada.		
		Qts. mts.	Pesetas.	Total	Qts. mts.	Pesetas.	Total	Qts. mts.	Pesetas.	Total
28	Juan Barnavano (Briones)	40	39'75	1590	80	37'40	7962	40	34'45	1378

Logroño 30 de Junio de 1881. — El Administrador, Enrique de Cubas. — V. B. — El Comisario de guerra inspector, Juan Pícatoste.